Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sello

En la Villa de Fortuna [illegible] Cinco dias de mayo de mill y setecientos los Señores Don Fran.co Rios y Juseph Castañes de Juan Alcalde Ordinario de esta Villa por su magestad = Dixeron que por ante su señoria el Señor Don Pedro de la Vi[illegible] Colon del consexo de su mag.d Corregidor y Justicia mayor de la Ciudad de Murcia y p.r las elecciones de esta Villa de Fortuna y Juan [illegible] lo tocante a lo criminal a en cargado a sus m.rs que para la buena administracion de Justicia y buen gobierno della no se consienta que en esta dha Villa se admita a ningun Xitano ni xitanas ni tan poco se consienta se de lugar se den zensellados por los ynconbenientes que se pueden orixinar de lo uno y otro p.r que se cumpla con la orden de su señoria = Sus m.rs mandaron yo el S.r notifique a Pedro la Cuesta lozano y a Diego de la Cuesta su hermano Xitanos que se allan abezindados en esta Villa salgan della los susodhos y sus familias dentro de veinte y quatro oras y pasado no haviendo